



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDO No. 2016-043-IAEN-R

LA Rectora Encargada del Instituto de Altos Estudios Nacionales

CONSIDERANDO:

- Que,** el Instituto de Altos Estudios Nacionales, se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010 en la Disposición General Novena, define al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, otorgándole la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, en especial a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** para el desarrollo de sus fines y el cumplimiento de su misión, es necesario que el IAEN suscriba convenios de cooperación interinstitucional;
- Que,** el Estatuto del IAEN, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) el 30 de julio de 2015, establece la creación de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, la misma que tiene por objeto realizar y efectivizar las relaciones interinstitucionales con instituciones públicas y privadas de carácter local e internacional con el propósito de realizar actividades formales y no formales de carácter



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

académico, científico, culturales y de extensión dentro del Plan Estratégico de la Universidad, así como establecer un adecuado vínculo, e incorporar dicho contexto a la dinámica universitaria del IAEN; y,

La Rectora (E), en uso de las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 40 del Estatuto del IAEN

RESUELVE:

Expedir el Instructivo para la Gestión de instrumentos de cooperación interinstitucional del Instituto de Altos Estudios Nacionales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales y Definiciones

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer las políticas para la gestión, administración y seguimiento de los convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional que celebra el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) con universidades, redes académicas, científicas e institucionales, entidades dedicadas a la formación de los servidores públicos y el estudio e investigación del Estado y administración pública, escuelas politécnicas, organismos públicos o privados, instituciones nacionales e internacionales, determinando las para su negociación, elaboración, monitoreo, evaluación y procedimientos para su correcta ejecución.

Art. 2.- Cooperación Interinstitucional.- Se entiende por cooperación interinstitucional a las relaciones establecidas entre dos o más de las instituciones mencionadas en el artículo 1, con el objetivo de alcanzar una colaboración que apoye procesos de desarrollo consensuado a través de actividades conjuntas y mediante el intercambio de experiencias y recursos técnicos y financieros entre las partes.

Por lo tanto para el IAEN, los instrumentos de cooperación interinstitucional son aquellos documentos que generan cooperación y desarrollo; difusión y distribución del saber; que propician la democratización del conocimiento y la innovación social; crean y fortalecen líneas de investigación y de oferta académica; propician la realización de actividades formales y no formales de carácter académico, científico, culturales y de extensión dentro del Plan Estratégico de la Universidad.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE PISGARRÓ DEL ESTADO

El IAEN reconoce varios tipos de instrumentos de cooperación interinstitucional como son: convenio marco, convenio específico, carta de compromiso, acuerdo, adenda, memorando de entendimiento, carta de intención, y convenio, o anexo modificadorio.

Art. 3.- El IAEN definirá en qué actividades adquirirá derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico, institucional, financiero o de cualquier otra índole, las que serán formalizadas mediante la suscripción de los instrumentos de cooperación interinstitucional respectivos.

Art. 4.- El presente Instructivo no regula los contratos, los mismos que se rigen por la Ley de Contratación Pública y por las disposiciones legales generales y reglamentarias vigentes en la institución.

Art. 5.- DEFINICIONES:

- a) **Acuerdo:** *voluntad expresada conjuntamente por las partes sobre un asunto de cooperación o intercambio en particular, en el cual se exponen las obligaciones y los derechos de las partes.*
- b) **Carta compromiso:** *documento mediante el cual las partes se comprometen de manera general o específica a realizar determinada actividad, la cual sólo se concretará una vez que se firme el convenio específico respectivo.*
- c) **Convenio Específico:** *instrumento jurídico que suscriben dos o más instituciones con el fin de implementar o desarrollar actividades concretas de manera conjunta en base a una necesidad compartida. En este instrumento se definen las obligaciones específicas de cada parte. La firma de este instrumento no necesita contar con la firma previa de un convenio marco.*
- d) **Convenio Marco:** *instrumento jurídico a través del cual las partes deciden establecer líneas generales de cooperación e intercambio interinstitucional de su interés. En estos instrumentos, se considerará incluir una cláusula que inste a las partes a elaborar una hoja de ruta o agenda de trabajo, documento a través del cual se podrán plantear proyectos o acciones específicas para concretar la cooperación interinstitucional.*
- e) **Convenio, anexo modificadorio o adenda:** *documento mediante el cual las partes modifican los términos y las obligaciones de un convenio, sin la necesidad de firmar uno nuevo; sin embargo, la adenda no puede permitir que varíe la naturaleza y el objeto esencial de dicho instrumento de cooperación interinstitucional.*



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- f) **Memorando de entendimiento o carta de intención:** documento en el que las partes de manera general expresan su deseo conjunto de emprender una línea de acción común, este instrumento de cooperación interinstitucional no es vinculante y puede considerarse como un instrumento previo a la firma de una carta compromiso. (No existiría ya el convenio marco)

Se entiende por *hoja de ruta* como aquella herramienta de trabajo que deriva de los diferentes instrumentos de cooperación interinstitucional, a través de la cual se detalla una guía, cronograma o agenda de trabajo conjunto entre las partes firmantes del instrumento de cooperación interinstitucional.

Todo instrumento de cooperación interinstitucional deberá contar con una cláusula de administración del convenio a través de la cual se designa a una persona como responsable de su ejecución por parte de cada institución firmante.

Art. 6.- Los convenios marco y demás documentos de cooperación interinstitucional de carácter general en su contenido deberán firmarse sobre los mismos términos generales para todas las instituciones nacionales o internacionales.

Art. 7.- En el caso de los convenios y demás documentos de cooperación interinstitucional de carácter específico, se deberá incluir una cláusula en la que se identifique la instancia institucional responsable de la ejecución del mismo y el cargo del área responsable al momento de la firma. En el caso de existir compromisos económicos por parte del IAEN, deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria que respalde este tipo de obligaciones.

Art. 8.- Los convenios y demás documentos de cooperación interinstitucional de carácter internacional suscrito con entidades cuyo país de origen hable un idioma distinto al castellano deberán ser traducidos previa suscripción, además deberá contar con una versión en inglés.

Art. 9.- Los Convenios y todo tipo de instrumentos que generen compromisos u obligaciones institucionales del IAEN, deberán ser elaborados o revisados por la Procuraduría Jurídica de la Universidad y validados por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, previo a la firma de la máxima autoridad administrativa del IAEN o de su delegado.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

CAPÍTULO II Negociación y Justificación

Art. 10.- Los procesos de negociación y renegociación de los términos o condiciones de los convenios, en los que básicamente se definan las obligaciones de carácter general, financiero, académico, laboral, de propiedad intelectual y temporal, son de responsabilidad exclusiva de las autoridades del IAEN, es decir, del Rector/Rectora, Vicerrector/Vicerrectora, Director/Directora de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad, Decanos/as de los Centros. Estas actividades podrán ser delegadas por el rector/a a cualquier funcionario.

Los docentes podrán gestionar el acercamiento y sugerir la firma de instrumentos de cooperación interinstitucional; sin embargo la negociación y renegociación de los términos les corresponde únicamente a las instancias antes mencionadas.

Art. 11.- En los procesos de negociación de los convenios y demás documentos de cooperación interinstitucional cuyo objeto sea la realización de una actividad, programa o proyecto en particular deberá contar con la participación de los Decanatos de los Centros, responsables de la gestión y ejecución de las actividades, programas o proyectos según corresponda.

Art. 12.- El Centro que impulse un convenio u otro documento de cooperación interinstitucional deberá justificar debidamente su pertinencia y relevancia con los objetivos institucionales del IAEN así como la capacidad financiera, en el caso que se establezcan obligaciones económicas. La propuesta técnica, denominada Términos de Referencia (TDR), deberá contar con la aprobación del Decano/a correspondiente del Centro de donde surge la iniciativa, una vez que cuente con esta aprobación preliminar deberá ser revisada y validada por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, la que a su vez remitirá la propuesta al Rectorado para su aprobación. El formato de los TDR para este fin será detallado en el Manual para la Gestión de Convenios y demás Instrumentos de Cooperación Interinstitucional.

Asimismo, el Centro que proponga la firma de adendas, renovaciones o rescisiones de un convenio u otro documento de cooperación interinstitucional, deberá justificar ante la misma instancia los efectos y la implicación financiera para el IAEN.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Art. 13.- Todo convenio específico y demás instrumentos específicos de cooperación interinstitucional, deberán incorporar al menos las siguientes cláusulas:

Las partes comparecientes, el objeto; los objetivos; los productos o resultados de la cooperación, el plazo; las enmiendas o adendas; los recursos económicos y materiales; la relación laboral; términos sobre propiedad intelectual; el cronograma de trabajo para la ejecución de dicho instrumento; los mecanismos de solución de diferencias, entre otras.

CAPÍTULO III

Elaboración y Firma

Art. 14.- La elaboración del primer borrador de los convenios u otros documentos de cooperación interinstitucional estará a cargo del Centro o el Docente que haya iniciado el proceso de gestión de un instrumento de cooperación interinstitucional, conjuntamente con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad. El primer borrador se elaborará a partir de los términos de referencia acordados entre las partes y sobre la base de un modelo que proveerá la Dirección. Una vez que se elabore el primer borrador la Dirección lo revisará y lo compartirá con la(s) contraparte(s), para incorporar los comentarios que puedan surgir, y posteriormente lo pasará a revisión jurídica.

Art. 15.- El canal oficial de comunicación entre el IAEN y la institución pública o privada, nacional o internacional durante el proceso de negociación del convenio y demás documentos de cooperación interinstitucional y para el envío de los borradores del mismo será la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad, instancia que deberá estar en comunicación permanente con el Centro gestor de dicho documento de cooperación interinstitucional.

Art. 16.- Para la gestión de cualquier convenio u otros documentos de cooperación interinstitucional que comprometan recursos económicos del IAEN o de otras instituciones públicas, se deberá solicitar la certificación presupuestaria correspondiente de conformidad con las disposiciones en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), la que deberá ser presentada a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

Art. 17.- La Dirección de Procuraduría será la instancia responsable de la revisión de los convenios y demás documentos de cooperación interinstitucional y emitirá su opinión sobre su legalidad. Esta instancia podrá emitir comentarios y realizar cambios al texto preliminar según considere pertinente.

Art. 18.- Una vez revisada la propuesta por la Dirección Procuraduría, se deberá enviar la última versión a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad para su revisión final. La revisión final se la enviará al Rector/a para su revisión y aprobación. Una vez que se formalice la aceptación de las partes se procederá a la firma.

Art. 19.- Se deberán firmar al menos cinco (5) ejemplares originales de todos los convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional. El IAEN tendrá derecho a conservar para su archivo al menos tres (3) del total de ejemplares originales de cualquier documento de cooperación interinstitucional, una pasará a la Secretaría General, una segunda copia pasará a la Dirección de Procuraduría; y, la tercera pasará a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO IV:

Ejecución de los Convenios o Instrumentos de Cooperación

Art. 20.- En el convenio o instrumento de cooperación se hará constar la obligación de las partes de designar a la persona delegada por la máxima autoridad correspondiente para coordinar con la contraparte la ejecución acuerdo suscrito, dicha comunicación oficial deberá ser enviada con copia a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad.

La persona delegada como coordinador de la ejecución del convenio cumplirá entre otras las siguientes actividades:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento de cooperación interinstitucional suscrito por el IAEN;
- b) Mantener contacto y comunicación regular con el responsable de la/s contraparte/s;
- c) Velar por la oportuna inversión de los recursos asignados para la ejecución del convenio u otro documento de cooperación



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

interinstitucional, conforme con los compromisos adquiridos por el IAEN en virtud del correspondiente instrumento;

- d) Informar periódicamente a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad para el seguimiento respectivo, los asuntos técnicos y financieros previstos en el convenio u otro instrumento de cooperación interinstitucional. Los informes serán presentados (i) de inicio, (ii) de avance anual o intermedio y (iii) final;
- e) Entregar a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad una copia de todos los productos o informes, resultado de la ejecución de un convenio u otro instrumento de cooperación interinstitucional.

Art. 21.- En los convenios o instrumentos de cooperación interinstitucional en los que se determine la entrega de anticipos para la ejecución, estos sólo se podrán entregar hasta un treinta por ciento del compromiso económico total y una vez que se otorguen las correspondientes garantías. El valor del anticipo de forma excepcional y previamente justificada podrá ser ampliado únicamente por el Rector/a del IAEN.

Art. 22.- La responsabilidad de la ejecución del convenio u otro documento de cooperación interinstitucional recae en el responsable designado oficialmente por el/la Rector/a para tales efectos, y con el acompañamiento del/la Decano/a del Centro Académico donde surgió la iniciativa de la firma del dicho documento en un principio.

De las reuniones que mantengan los respectivos delegados/as responsables de la ejecución de los convenios y demás documentos de cooperación interinstitucional, se deberán llevar actas o ayuda memorias que servirán para dar seguimiento de los cronogramas propuestos.

Art. 23.- En el caso de convenios u otros documentos de cooperación interinstitucional suscritos por el IAEN cuyo tiempo de ejecución sea de un (1) año o más, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad verificará con la persona responsable el avance de acuerdo a las especificaciones del cronograma propuesto en el convenio o en su defecto lo hará cada tres meses. Para ello mantendrá contacto directo con los responsables designados por cada institución para la ejecución del mismo. Este documento deberá dar cuenta de los avances realizados y de los resultados obtenidos en función de los objetivos consignados en el texto del convenio u otro documento de cooperación interinstitucional.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Art. 24.- Las respectivas Actas de Finalización o Finiquito serán elaboradas por la Dirección de Procuraduría, una vez que la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad entregue oficialmente los insumos necesarios para la preparación de dicho documento. Se entiende por insumos necesarios los informes presentados por los responsables de la ejecución de los instrumentos de cooperación interinstitucional, los productos entregados de acuerdo a lo estipulado en el instrumento de cooperación interinstitucional, o cualquier otro medio de verificación de la ejecución en su totalidad del documento de cooperación interinstitucional, y de ser pertinente la liquidación económica de gastos.

Art. 25.- El seguimiento de los convenios y demás documentos de cooperación interinstitucional es responsabilidad en la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad.

Capítulo V **Custodia de los Convenios e Instrumentos**

Art. 26.- Una vez suscritos los convenios u otros instrumentos de cooperación interinstitucional, la asistente administrativa de Rectorado será la encargada de distribuir copia, igual valor al original, de los convenios o instrumentos de cooperación interinstitucional firmados a las siguientes instancias: un copia a la Secretaría General para el archivo central; una copia a la Dirección de Procuraduría; y una copia al Centro encargado de su ejecución.

Se remitirá una copia simple a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad, y otra copia simple a la Dirección Financiera siempre y cuando en las obligaciones se contemple una cláusula relativa a financiamiento, ya sea por parte del IAEN o por parte de la otra/s institución/nes firmante/s.

Art. 27.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad será la encargada de llevar un registro actualizado y digitalizado en el que se establezca el inicio, finalización, duración, financiamiento, instancia ejecutora, persona responsable, organizaciones intervinientes, avance, entre otros temas relativos a los convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional. La Dirección deberá mantener actualizada una base de datos, la cual pueda ser sometida a consulta pública por parte de los Centros Académicos así como de otras dependencias del IAEN.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Capítulo VI: Evaluación y Seguimiento

Art. 28.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad presentará al Rectorado, cuando se lo requiera, un informe de seguimiento de los convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional. En caso de que el Rectorado considere que existen inconvenientes en la implementación de un convenio o de otro documento de cooperación interinstitucional, establecerá el nuevo curso de acción y determinará las condiciones y los pasos a seguir para los cambios al instrumento.

Art. 29.- Si un convenio u otro documento de cooperación interinstitucional requiere ser renovado o terminado de mutuo acuerdo, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad acompañará este proceso, el cual concluirá con la firma del instrumento jurídico respectivo por parte del rector/a o su delegado.

Art. 30.- Para el caso de proyectos de Vinculación con la Sociedad, en los que participen dos o más instituciones, además del IAEN, se tendrá como punto de partida la firma de un convenio interinstitucional, en el que se determinará el objeto, objetivos y alcance de las actividades a comprometerse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, conjuntamente con la Dirección de Planificación del IAEN, elaborarán en el plazo de treinta días a partir de la vigencia de este Reglamento, un Manual para la Gestión de Convenios y demás Instrumentos de Cooperación Interinstitucional en el cual se detallará el flujo institucional que se debe seguir para la suscripción de cualquier instrumento de cooperación interinstitucional, asimismo se incluirá en dicho Manual los términos generales que deben constar en todos los convenios marco y demás documentos de cooperación interinstitucional de carácter general en su contenido.

SEGUNDA.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, en el plazo de treinta días socializará el contenido, alcance y objetivos de este Reglamento, con los Decanos de los Centros del IAEN-



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense, el "Instructivo para la Gestión de Convenios del IAEN", expedido mediante Acuerdo No. 2011-016-IAEN-R de fecha 10 de marzo del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Instructivo entra en vigencia partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA (E)





